NOTARÍA
XII
D.M. QUITO

ESCRITURA No. 2014-17-1-12-P01924

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

CONSTRUCCIONES ROCA VIVA CONROVI S.A.

Sr. Santiago David López Sarmiento
Sr. Darío Ernesto López Paredes y
Sr. Nathan Aaron Khol

CAPITAL SOCIAL: USD 1.000,00

Di 3a. copia

HECE

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy, día lunes, veintiocho de julio de dos mil catorce (28 de julio de 2014); ante mí, doctora María del Pilar FLORES FLORES, Notaria Decimosegunda de esta ciudad y cantón Quito, comparecen los señores: Santiago David López Sarmiento, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, soltero; el señor Darío Ernesto Ló-

RAZÓN: Siento por tal que el valor de la presente escritura fue cancelada mediante factura número 4413.- Quito, a 28 DE JULIO DE 2014.
Dra. María del Pilar Flores Flores
Notaria Decimosegunda del cantón Quito

NOTARÍA DECIMO SEGUNDA DEL D.M. DE QUITO

pez Paredes, ecuatoriano, casado con la señora Gloria Pompeya Sarmiento Sarmiento; y el señor Nathan Aaron Khol, estadounidense, casado, quien se encuentra representado por su apoderada especial, señora Gloria Pompeya Sarmiento Sarmiento, conforme el poder que se agrega como habilitante, quien es ecuatoriana, casada. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocerles doy fe, pues me presentan sus documentos de identidad y ciudadanía; y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase elevar a escritura pública el contrato de constitución de compañía que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura y hacen las declaraciones que contiene, las siguientes personas: Santiago David López Sarmiento, por sus propios derechos, ecuatoriano, de estado civil soltero, el señor Darío Ernesto López Paredes, ecuatoriano, de estado civil casado con la señora Gloria Pompeya Sarmiento y el señor Nathan Aaron Khol, quien se encuentra representado por su apoderada especial, señora Gloria Pompeya Sarmiento Sarmiento, conforme el poder que se agrega como habilitante, quien es ecuatoriana, casada. Los comparecientes son ejecutivos, mayores de edad, hábiles para contratar y ejercer obligaciones. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD**.- Los comparecientes declaran que constituyen una compañía

anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA.** Se aclara que el señor Nathan Aaron Khol es de nacionalidad estadounidense y que la inversión que realiza en la constitución de esta compañía, tiene la calidad de "inversión extranjera directa" con las obligaciones y derechos que ello conlleva, particulares de las cuales tiene absoluto conocimiento. **CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.- El nombre de la Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía que se constituye es CONSTRUCCIONES ROCA VIVA CONROVI S.A., tiene la nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** La sociedad tiene por objeto dedicarse a la construcción de unidades de vivienda, de oficinas, de establecimientos educativos, de parques y jardines y de todo aquello que esté vinculado a la actividad de edificación de obras civiles. Para la realización de su objeto social, la

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA * NOTARÍA XII * QUITO - ECUADOR *

compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios o apropiados, así como todos los que tengan como finalidad ejercer todos los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil, sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. Artículo Sexto.- Capital autorizado.-** El capital social de la compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América totalmente suscrito y que, **bajo juramento,** pagarán los accionistas depositándolo en su totalidad, en una institución bancaria una vez inscrita la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, pago que realizarán en los montos señalados en el artículo Vigésimo Noveno de este contrato; y, a su vez, **bajo juramento** los accionistas están de acuerdo en todo el contenido de esta constitución. **Ar-**

tículo Séptimo.- Capital suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (1.000,00 USD) dividido en mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una. **Artículo Octavo.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, la pérdida y deterioro de los títulos de acción y demás temas al respecto, se estará a lo señalado por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL. Artículo Noveno.- Juntas Generales.-** La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la

Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **Artículo Décimo.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o del Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado

tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta general.-** Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de Junta general.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover a Presidente, Gerente General, Gerente Financiero y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones de los funcionarios que designe; i) Disponer y resolver sobre el re-

parto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10.000,00) así como de actos de disposición o gravámenes de bienes inmuebles de la compañía. **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Sexto.- Derecho a voto.-** En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo Séptimo.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede

votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.-** Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Décimo Noveno. - Libro de actas.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO. LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Sus-

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL D.M. DE QUITO

cribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la

junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo Segundo.- del Gerente Comercial y Financiero** El Gerente Comercial y Financiero puede o no ser accionista de la compañía. Será elegido por la junta general para un período de tres años y ejercerá las siguientes atribuciones: a) Colaborar con la gerencia general en la elaboración de las decisiones espe-

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL D.M. DE QUITO

cíficas en relación a la elección de las fuentes y formas alternativas de fondos para financiar la actividad de la compañía; b) Análisis de la actividad económica general de la empresa en todo tiempo; c) Interactuar con los funcionarios de la compañía para que opere de manera eficiente, en especial, en los negocios que tengan implicaciones financieras; d.) Vincular a la empresa con los mercados de dinero y capitales, siempre con autorización previa del Gerente General. e) Es el encargado de la elaboración de presupuestos que muestren la situación económica y financiera de la empresa, así como los resultados y beneficios a alcanzarse en determinadas actividades que desarrolle la compañía; f) Ejercer las demás atribuciones y deberes señalados por la Junta General. **Artículo Vigésimo Tercero.- De los Subgerentes temporales o apoderados.-** Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO. FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE. Artículo Vigésimo Cuarto.- De los Comisarios.-** La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará

a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo Vigésimo Quinto.- Balances.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Sexto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultati-

vas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Vigésimo Séptimo.-** Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Octavo.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **Artículo Vigésimo Noveno.- Suscripción y pago de acciones.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionis-

República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN WASHINGTON D.C.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 196 / 2014

Tomo 3 . Página 196

En la ciudad de WASHINGTON D.C, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 16 de junio de 2014, ante mí, R. JANINA SMITH MINDA, **CÓNSUL GENERAL** en esta ciudad, comparece **NATHAN AARON KHOL,** de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, identificado con pasaporte ordinario número 444738222, inteligente en el idioma castellano, de estado civil casado, mayor de edad, con domicilio en 704 Kings Grant Ct., Virginia Beach, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **GLORIA POMPEYA SARMIENTO SARMIENTO,** de nacionalidad ECUATORIANA, titular de la cédula de ciudadanía número 1703125748, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos**: MINUTA:" SEÑOR CÓNSUL:** En ejercicio a su calidad de Notario, sírvase elevar a escritura pública, el poder especial que tendrá efectos en el Ecuador, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- OTORGANTE:** Comparece al otorgamiento del presente instrumento y hace las declaraciones que contiene, el señor NATHAN KHOL, por sus propios derechos, quien es de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, de estado civil casado con la señora Trina Khol residente y domiciliado en la ciudad de Virginia Beach, Estado Virginia, completamente hábil para ejercer derechos y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** El compareciente tiene la intención y voluntad de participar como accionista en la constitución de la compañía ecuatoriana a denominarse CONSTRUCCIONES ROCA VIVA CONROVI S.A. mediante una inversión que tendrá el carácter de "extranjera directa", ajustada a lo dispuesto en la Decisión 291 del Acuerdo de Cartagena, para lo cual otorga poder especial, amplio y suficiente como en legal forma se requiere, a favor de la ciudadana ecuatoriana, Gloria Pompeya Sarmiento Sarmiento para que pueda realizar los actos que se detallan a continuación con plenitud de competencia, atribuciones y facultades sin trabas ni limitación alguna, de suerte que podrá ejercer los derechos y obligaciones que confiere la Ley de Compañías a los accionistas.- **TERCERA.- PODER ESPECIAL: Tres.uno**: La mandataria, en consecuencia, deberá intervenir a nombre del mandante en todos los actos públicos y privados a fin de que el objetivo de participar como accionista en la citada compañía se cumpla con las formalidades de rigor.- **Tres.dos:** La mandataria además, participará en las reuniones previas a la constitución para acordar el texto del estatuto social de la compañía y luego como apoderada especial y con facultades generales en las juntas generales ordinarias y extraordinarias sin ninguna limitación, votando a su criterio respecto de los asuntos o temas a resolver en dichas reuniones, de suerte que ejercerá a nombre del mandante los derechos y obligaciones que al respecto dispone la Ley de

Compañías a los accionistas.- **Tres.tres:** Por lo expuesto, la apoderada queda facultada para realizar en representación del compareciente todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de este mandato, haciendo valer las prerrogativas conferidas con la sola presentación de una copia de este instrumento de tal manera que no sea la falta de estipulación lo que le impida cumplir a plenitud con este mandato.- Redactó la minuta Dr. Gabriel Reyes.- Matrícula Prof. # 1.488 C.A.P." Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

NATHAN AARON KHOL

CONSULADO DEL ECUADOR WASHINGTON

R. JANINA SMITH MINDA
CÓNSUL GENERAL

Certifico.- Que la presente es **primera copia,** fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN WASHINGTON D.C. .- Dado y sellado, el 16 de junio de 2014.

R. JANINA SMITH MINDA
CÓNSUL GENERAL
Arancel Consular: 6.2
Valor: $ 30.00

CONSULADO DEL ECUADOR WASHINGTON, D.C.

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 d
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi-
Quito, 28 JUL 2014

NOTARÍA XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7656548
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711850881 VELASTEGUI FREIRE EDISON GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCCIONES ROCA VIVA CONROVI S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2014 10:27:02 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: PKJDTK a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Santiago López S.

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Seccionales 23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

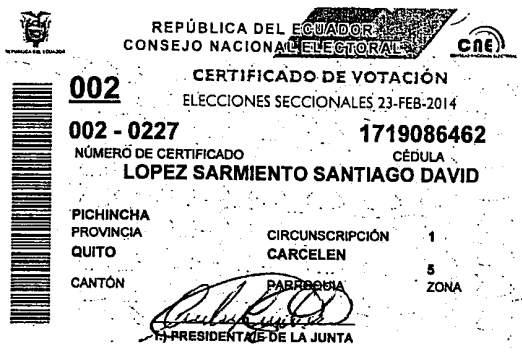

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 d
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, 28 JUL 2014

NOTARÍA XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

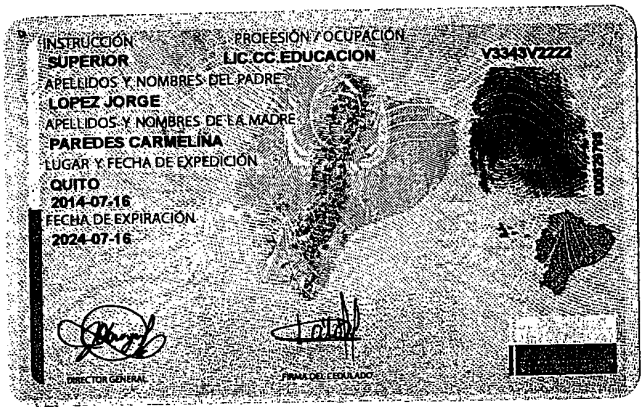

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Seccionales 23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, 28 JUL 2014

NOTARÍA XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

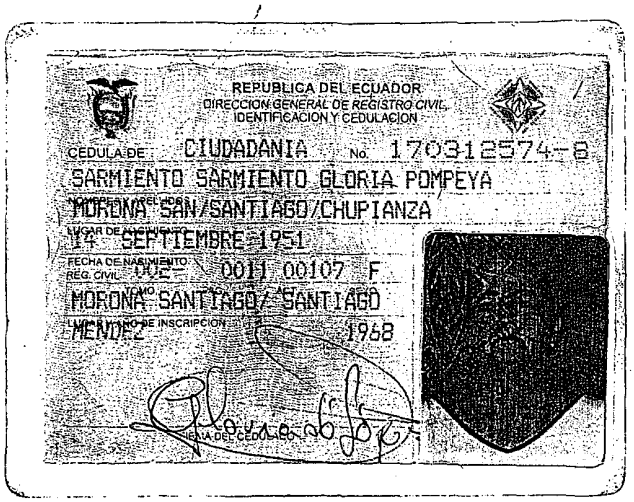

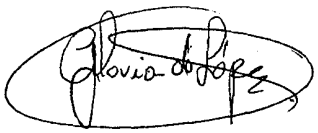

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Seccionales

23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

031	
031 - 0075	1703125748
NÚMERO DE CERTIFICADO	CÉDULA

SARMIENTO SARMIENTO GLORIA POMPEYA

PICHINCHA		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
QUITO	PONCEANO	3
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, 28 JUL 2014

NOTARÍA XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

tas lo pagan en su integridad en la forma constante en el cuadro de integración siguiente:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Darío Ernesto López Paredes	260,00	260,00	260	26%
Santiago David López Sarmiento	250,00	250,00	250	25%
Nathan Aaron Khol	490,00	490,00	490	49%
	1.000,00	1.000,00	1.000	100%

QUINTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan a los doctores Gabriel Reyes Torres y María Augusta Arcentales para que individual o conjuntamente obtengan las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando asímismo facultados para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoquen a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias. (Firmado) Doctor Gabriel Reyes Torres, ABOGADO, Matrícula Profesional número un mil cuatrocientos ochenta y ocho (1488) del Colegio de Abogados de Pichincha".--- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES LA ACEPTAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, LA QUE, A SU VEZ, QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚ-

BLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.--

Sr. Santiago David López Sarmiento
c.c. 1719086462

Sr. Darío Ernesto López Paredes
c.c. 160003325-0

Sra. Gloria Pompeya Sarmiento Sarmiento c.c.
p. Sr. Nathan Aaron Khol

170312S748

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

Se otorgó hoy an-

NOTARÍA
XII
D.M. QUITO

0000014

te mí; y, en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura de constitución de compañía anónima denominada CONSTRUCCIONES ROCA VIVA CONROVI S.A., sellada y firmada, en Quito, a veintiocho de julio de dos mil catorce.- HECE.-

Dra. María del Pilar Flores Flores
Notaria Decimosegunda
Quito

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 48247

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	31237
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2979
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1719086462	LOPEZ SARMIENTO SANTIAGO DAVID	Quito	ACCIONISTA	Soltero
444738222	KHOL NATHAN AARON	No Determinado	ACCIONISTA	Casado
1600033250	LOPEZ PAREDES DARIO ERNESTO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	28/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCCIONES ROCA VIVA CONROVI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

Nº 0781054

Registro Mercantil de Quito

0000016

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG.- JC

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0761096

40412

0000001

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	CONSTRUCCIONES ROCA VIVA CONROVI S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:	CONSTRUCCIONES ROCA VIVA CONROVI S.A.	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA: Cotocollao	BARRIO: Corazón de Jesús	CIUDADELA: Carcelén
CALLE: Libario Madera	NÚMERO: N 82-122	INTERSECCIÓN/MANZANA: José Ordoñez
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3442309	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: gabrielreyesto1@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR:	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
A una cuadra de la Iglesia Alianza Cristiana Misionera

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
Santiago David López Sarmiento

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1719086462

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Santiago López S.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Superintendencia de Compañías
06 OCT. 2014
Rocio 13:20
Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

2000000

Social

EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento
R.U.C. 1768154260001

MATRIZ: Av Moriana de Jesus S/N y Alemania — www.aguaquito.gob.ec - Atención al cliente: 1800-242424
CONTRIBUYENTE ESPECIAL: Resolución No. 281 del 23 de Enero de 1997
AUTORIZACIÓN SRI No. 1114559739 — VALIDO HASTA 27-03-2015
FECHA DE EMISIÓN: 27-03-2014

FACTURA No. 001-001-002102361

CUENTA Nº: 7001006921 — RUC/CI: 1600033250

CLIENTE: LOPEZ PAREDES DARIO ERNESTO — TELÉFONO: 23442309

DIRECCIÓN: MADERA LIBORIO LT 94 C DEP 1 — CODIGO POSTAL: 170313

PLACA PREDIAL: N82-122 — SECTOR: Carcel#n

Nº DE MEDIDOR: 800361 — CTA. ESP: 0

CICLO	SECTOR	RUTA	MZ	SECUENCIA	PISO	DPTO
18	070	10	006	01660	00	01

CONSUMO (M3): 4 — N. DEP: 0 — TARIFA: Domestico
FACTURACIÓN: Real — SEC. ECO.: 7

FECHA Y LECTURA ANTERIOR		FECHA Y LECTURA ACTUAL	
28-06-2014	364	29-07-2014	368

EVOLUCION DE SU CONSUMO

	Promedio de Consumo DMQ	Promedio de Cliente
	24 m3	21 m3
11-13		33
12-13		29
01-14		54
02-14		53
03-14		7
04-14		3
05-14		3
06-14		4
07-14		4

PERÍODO — M3

El Agua de esta Empresa Pública tiene certificación del cumplimiento de la norma INEN 1108

MENSAJES AL CLIENTE

MONTO SUBSIDIADO USD 2.10

Pague únicamente el monto facturado en nuestros Centros Integrales de Atención al Cliente y puntos autorizados. La EPMAPS no realiza cobros a domicilio. ¡Denuncie estos casos! Llame al 1 800 24 24 24.

-FACTURA SUBSIDIADA- CONSULTADE PAGOS, LECTURA, ENTREGA DEFACTURAS LLAMANDO GRATIS ALFONO 1-800-242424

DETALLE DE FACTURACIÓN

DESCRIPCIÓN		VALOR USD
AGUA	4	1.12
ALCANTARILLADO	1	0.43
ADMIN. CLIENTES	1	2.10
TASA X NOMENCLA. EMO	1	0.07
IVA Tarifa 0%		0.00
Subtotal Tarifa 0%		3.72
IVA Tarifa 12%		0.00
Subtotal Tarifa 12%		0.00

CLIENTE

FECHA EMISIÓN: 28-07-2014 — FECHA VENCIMIENTO: 08-08-2014

VÁLIDO UNICAMENTE CON REGISTRO DE PAGO, SELLO O COMPROBANTE ELECTRONICO

MESES DEUDA: 1 — TOTAL A PAGAR — USD 3.72

NOTARIA: De conformidad con lo dispuesto en el número cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió

Quito a, 06 OCT 2014

GM Dr. Diego J. Almeida Montero

NOTARIO DECIMO